

RAD: 2020-00152-00
DEMANDANTE: DORIS MARITZA MENESES
DEMANDADADO: JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ Y VLADIMIR GUÍO DÍAZ.
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, memorial del 21 de mayo de 2021 mediante el cual el apoderado de los demandados informa que los documentos originales de los depósitos de arrendamiento fueron remitidos a la demandante, y solicita se dé trámite a la solicitud de ilegalidad presentada el 24 de marzo de 2021.
Bucaramanga, 15 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que el demandando JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ en respuesta al requerimiento realizado en providencia del 20 de mayo de 2021, informó al despacho que los documentos originales de los depósitos de arrendamiento No. 3229576, 3229624, 3229628, 3229629 y 3229630, fueron remitidos a la parte demandante mediante servicio de mensajería el día 22 de abril de 2021 con guía de envío No. 9131736264.

En consecuencia, se hace necesario **REQUERIR** a la demandante DORIS MARITZA MENESES para que allegue a este despacho los documentos originales de los depósitos judiciales de arrendamiento antes mencionados. La demandante deberá comunicarse al número telefónico de la asistente judicial del despacho, al celular 3184456100, con el fin de que se defina fecha y hora para recibir los depósitos de arrendamiento antes señalados.

Ahora bien, frente a la solicitud de “ilegalidad” presentada por el apoderado de los demandados en memorial del 24 de marzo de 2021 se precisa lo siguiente: El memorialista solicita al Despacho el decreto de ilegalidad de las siguientes providencias: de fecha 2 de octubre de 2020, mediante la cual se admitió la presente demanda; auto de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares; y auto del 4 de marzo de 2020, mediante el cual se revocó la terminación del proceso y mantiene el decreto de medidas cautelares. Como fundamento de su solicitud menciona el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 13 del CGP.

Frente a la solicitud de nulidad, de entrada, ha de decirse que se rechaza de plano, pues según lo establecido en el inciso 1 del artículo 135 del CGP, la parte que alegue una nulidad deberá expresar la causal invocada, lo cual fue omitido por el memorialista. Frente al punto téngase en cuenta que las causales de nulidad son taxativas y se circunscriben a las previstas en el artículo 133 ibidem, echándose de menos que alguna de tales causales haya sido invocada en el escrito que nos ocupa. La consecuencia de haber pasado por alto tal exigencia se encuentra regulada en el inciso 4 del artículo 135 del CGP y no es otra que el rechazo de plano de la solicitud de nulidad, lo que implica su negación sin más trámite, esto es, sin traslados ni práctica de pruebas.

En cuanto a la pretendida nulidad constitucional del artículo 29 de la Constitución nacional, basta con afirmar que en materia procesal civil no tiene cabida, en tanto las únicas causales que resulta posible alegar son las consagradas en el artículo 133 del CGP. Frente al punto, el Dr. HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra “Código General del Proceso- Parte General”, pág. 927 señala que “*la jurisprudencia y la doctrina en el campo procesal civil han sido permanentes y unánimes en desterrar las mal denominadas nulidades constitucionales, que se enseñorean dentro del proceso penal...El artículo 29 de la C.P. se desarrolla procesalmente en el ar 133 del CGP y por eso no existen motivos de nulidad diferentes a los allí contemplados. Cierta es que dentro de un proceso pueden existir múltiples irregularidades, pero únicamente tienen la fuerza para invalidar la actuación las irregularidades “nulidades” taxativamente contempladas por el legislador*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Idaq



RAD: 2020-00152-00
DEMANDANTE: DORIS MARITZA MENESES
DEMANDADADO: JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ Y VLADIMIR GUÍO DÍAZ.
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **16 de junio de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
estado No. **092**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario